



Provincia de Santa Fe

2015 – 20° aniversario
de la creación del Enress



RESOLUCIÓN N° **0418**
SANTA FE, **20 ABR 2016**

AUTOS Y VISTOS estos caratulados: “DIRECTORIO ENRESS-REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TASA RETRIBUTIVA Y MULTAS ADEUDADA POR LOS PRESTADORES” (Expte. N° 16501-0022280-1); y

CONSIDERANDO:

Que el art. 27 de la Ley 11220 crea tasa retributiva de los servicios regulatorios y de control a cargo del Ente Regulador de Servicios Sanitarios;

Que dicha tasa tiene naturaleza tributaria, siendo aportada por los usuarios y recaudada por los prestadores, constituyendo el principal recurso con que este Ente Público cubre las erogaciones originadas en la regulación y control del servicio, desplegada en las distintas actividades que desarrollan las áreas del mismos;

Que de los informes elaborados por la Gerencia de Administración, se observa que algunos prestadores no efectúan los depósitos que corresponden por tal concepto, adeudando en determinados casos más de 12 períodos devengados y otros han suscripto convenios de acuerdo a las disposiciones emanadas de este Organismo de Control a fin de otorgar facilidades para la regularización de las sumas adeudadas;

Que en el último de los casos mencionados se dictaron resoluciones en el año 2011 y 2014, respectivamente, habiendo sido muy escaso el interés demostrado por los distintos prestadores en regularizar su situación en relación a lo adeudado en concepto de la referida tasa retributiva;

Que en reunión de Directorio de fecha 6 de abril del 2016, se ha resuelto implementar un procedimiento para el cobro de las sumas adeudadas por tal concepto con la intervención de las Gerencias de Administración y de Asuntos Legales respectivamente;



Provincia de Santa Fe

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

0418

enress
Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

Que dicho procedimiento tiende a lograr el cumplimiento por parte de los distintos prestadores (Municipios/Comunas/Cooperativas y otros entes) que brindan los servicios sanitarios en la Provincia de Santa Fe en las localidades que no se encuentran a cargo de ASSA;

Que asimismo se ha notado un alto de grado de incumplimiento en lo que refiere al pago de las multas impuestas a algunos prestadores de acuerdo a lo establecido por la Resol. 896/12 Enress por falta de presentación de la documentación anual exigida por la Resol. 646/11 Enress (t.o. Resol. 1213/14 Enress) para los años 2013, 2014 y 2015 Enress como por no acatar los requerimientos que se le formularan en los distintos actos administrativos emanados de este Directorio y/o por anomalías de calidad en la prestación, pese a las intimaciones de pago que se le formularan;

Que por lo expuesto se entiende pertinente proceder al dictado de una normativa que establezca la metodología de cobro de las sumas que corresponden ser percibidas por este Organismo de acuerdo a las normas aplicables (art. 27 Ley 11220 y demás normativa regulatoria);

Que en el caso de no cumplimiento en los plazos establecidos en las intimaciones, previo al inicio de las acciones judiciales que correspondan se procederá a convocar a mediación conforme las pautas establecidas en la ley 13151/10;

Que la Gerencia de Administración no formula objeciones al proyecto de reglamento elaborado por este Directorio;

Que la Gerencia de Asuntos Legales dictamina aconsejando aprobar el referido reglamento con la modificación del párrafo tercero de fs. 33 en lo que refiere a la convocatoria a mediación conforme la Ley 13151;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el art. 26 inciso k) de la Ley 11220;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Disponer la aplicación en el ámbito de este Ente Regulador de los siguientes procedimientos para la percepción de las sumas adeudadas por los prestadores fuera del área de ASSA en concepto de tasa retributiva de los servicios de regulación y control creada por el art. 27 de la Ley



Provincia de Santa Fe

0418 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20º aniversario
de la creación del Enress

11220 y multas aplicadas por incumplimientos a normativas regulatorias, según se detalla en el Anexo Único de la presente.-----

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que las Gerencias de Administración y de Asuntos Legales informarán en forma trimestral a este Directorio las acciones llevadas a cabo, estado de las gestiones y resultados obtenidos.-----

ARTICULO TERCERO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por la Resol. 14/12 T.C., notifíquese a los prestadores a través de la Gerencia de Administración, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y página web del Enress. Hecho, archívese.-----


Ing. JULIO BLAS
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSVALDO FATALA
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Ing. OSCAR HUGO PINTOS
PRÉSIDENTE
Ente Regulador de Servicios Sanitarios


Arq. OSCAR URRUTY
DIRECTOR
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS


Ing. HÉCTOR D. BRACHETTA
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Sanitarios



Provincia de Santa Fe

10

0418 **enress**

Ente Regulador
de Servicios Sanitarios

2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

ANEXO ÚNICO

A) PRESTADORES QUE ADEUDAN CUOTAS DE CONVENIO SUSCRIPTOS POR PERIODOS DEVENGADOS DE TASA RETRIBUTIVA DE REGULACION Y CONTROL (ART. 27 LEY 11220)

Los Convenios suscriptos caducarán automáticamente cuando se registre incumplimiento en el pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas

La Gerencia de Administración (GA) informará cada caso a la Gerencia de Asuntos Legales (GAL), la que por medio fehaciente efectuará una intimación al Prestador para que, en el término de 30 días corridos de notificado cancele la obligación total concertada en dicho Convenio bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales que correspondan, informando de dicha gestión a la GA.

La GA verificará el cumplimiento o no de dicha intimación e informará a la GAL de su resultado.

En caso de incumplimiento, la GAL procederá a arbitrar los medios tendentes al inicio de la gestión de cobro ante la Justicia Ordinaria, en el caso de Prestadores Privados (Cooperativas), o por intermedio de Fiscalía de Estado para los Prestadores Públicos (Municipios/Comunas).-

B) PRESTADORES QUE ADEUDAN PERIODOS DEVENGADOS DE TASA RETRIBUTIVA DE REGULACION Y CONTROL (ART. 27 LEY 11220) QUE NO HAYAN SUSCRITO CONVENIOS DE PAGO

El procedimiento de cobro se aplicará a aquellos prestadores que adeuden 3 (tres) periodos devengados, consecutivos o alternados, siempre que el monto sea igual o mayor a la suma de \$ 10.000 (pesos diez mil).-

La GA informará de cada caso a la GAL, la que por medio fehaciente intimará al Prestador para que, en el término de 30 días corridos de notificado regularice la deuda, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le iniciarán las acciones legales correspondientes.



Provincia de Santa Fe

0418



2015 - 20° aniversario
de la creación del Enress

La GAL informará a la GA de dicha actuación para su control, quien verificará el cumplimiento y, una vez operado el vencimiento del plazo otorgado para la regularización de la situación informará a la GAL sobre el resultado.-

En caso de incumplimiento, la GAL iniciará la gestión de cobro ante la Justicia Ordinaria en el caso de Prestadores Privados (Cooperativas) o ante Fiscalía de Estado para los Prestadores Públicos (Municipios/Comunas).-

En estos casos, previa intervención de la GAL, se establecerá la posibilidad de acordar un Convenio de Pago, el que deberá incluir cláusula de caducidad del mismo de registrarse impagados (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.

No se procederá a otorgar facilidades de suscripción de nuevos convenios en los casos en que se registre la caducidad de los celebrados con anterioridad para los periodos incluidos en el mismo, de acuerdo a lo expresado precedentemente.-

C) MULTAS IMPAGAS

En estos casos la GA, una vez operado el vencimiento del plazo para el pago establecido en las normas aplicables, informará a la GAL en cada caso de no haberse efectuado el mismo.

La GAL intimará al Prestador y seguirá el mismo procedimiento establecido para los que mantengan deuda en concepto de tasa retributiva de los servicios de regulación y control (PUNTO B).-

-----Para el caso de incumplimiento a los plazos acordados en las intimaciones para ambos casos, previo dictamen de la GAL se convocará a mediación conforme Ley 13151 y a los criterios de oportunidad y en los casos que la GAL así lo aconseje.-----